



<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 042 DE 2021</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	FEBRERO 23 DE 2021
<b>OBJETO:</b>	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA ESPECIALIZADA EN TEMAS AAA – TARIFA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO – ASESORÍA JURIDICA AAA – CAPACITACION, CARGUE, REPORTE, CERTIFICACION DE LA INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION – SUI DE LA SSPD, CAPACITACION DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA GERENCIA PARA EL MANEJO DE LA PLATAFORMA SUI DE EMPULEBRIJA E.S.P
<b>VALOR INICIAL:</b>	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$59.500.000)
<b>PLAZO INICIAL:</b>	DIEZ (10) MESES
<b>CONTRATISTA:</b>	ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. NIT No. 900.770.472-0 R.L. DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA C.C No. 37.947.294 de Socorro
<b>SUPERVISORA:</b>	SECRETARIA GENERAL
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la empresa **ECOSISTEMAS ESP S.A**, identificada con **NIT No. 900.770.472-0**, Representada Legalmente por **DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA**, mayor de edad, e identificada con C.C. No. 37.947.294 expedida en Socorro, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA ESPECIALIZADA EN TEMAS AAA – TARIFA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO – ASESORÍA JURIDICA AAA – CAPACITACION, CARGUE, REPORTE, CERTIFICACION DE LA INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION – SUI DE LA SSPD, CAPACITACION DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA GERENCIA PARA EL MANEJO DE LA PLATAFORMA SUI DE EMPULEBRIJA E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES**, y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrito entre el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** **LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA** por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$59.500.000)**. La **EMPRESA** pagara al **CONTRATISTA** el valor del contrato teniendo en cuenta las deducciones de Ley a que haya lugar, de la siguiente manera: En **DIEZ (10) PAGOS MENUSALES**, cada uno por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.950.000)**, previa conformidad



del servicio expedida por el supervisor del presente contrato para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1)Revisión de las tarifas cobradas por el prestador en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, determinar los componentes CMA, CMO, CMI y CMT. 2)Revisión de las tarifas cobradas por el prestador en el servicio de Aseo, determinar los componentes CCS, CLUS, CRT, CDT y VBA. 3)Realizar el diagnostico tarifario para establecer si EMPULEBRIJA ESPL cumple con el marco regulatorio vigente en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (Estudio tarifario, Actos Administrativos y documentación soporte). 4)Proponer un plan de trabajo de acuerdo con el diagnóstico que ajuste las inconsistencias si da lugar a ello. 5)Proyección de subsidios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para la vigencia 2022. 6)Realizar los ajustes tarifarios requeridos y agotar el procedimiento regulatorio para ello. 7)Reporte, validación, cargue y certificación de la información SUI - Modulo SURICATA de EMPULEBRIJA ESPL una vez revisado, ajustado y corregido el estudio tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. 8)Resolver los requerimientos tarifarios ante los entes de vigilancia y control a los que está sometido el prestador como prestador de servicios públicos. 9)Realizar seguimiento a la implementación de programas, planes del P.G.R. en cuanto al cumplimiento de las metas. 10)Capacitar y apoyar al personal de EMPULBRIJA ESPL determinado por la Gerencia de la empresa en el manejo de la plataforma SUI - Sistema Único de Información. 11)Verificar el estado de los requerimientos que emanan de la Superservicios y de la CRA hacia el prestador. 12)Asesorar en temas jurídicos relacionados con la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. 13)Creación de 3 cargos de libre nombramiento y remoción para el prestador EMPULEBRIJA ESPL con el fin de suplir sus necesidades de personal. 14)Revisión del manual de funciones de la empresa EMPULEBRIJA ESPL. 15)Realizar diagnóstico de los cargues efectuados en la plataforma del SUI, en cuanto a cargue masivo y formularios del prestador EMPULEBRIJA ESPL y su correcto reporte, cargue y certificación. 16)Capacitar y brindar apoyo al personal de EMPULEBRIJA ESPL delegado por la gerencia para el manejo del Sistema Único de Información SUI, dar soluciones a los diferentes requerimientos, inconvenientes que llegaren a presentarse en el ejercicio natural del cargue, reporte, certificación de la información. Estas capacitaciones se efectuarán una vez el Gerente designe al personal de la empresa en el manejo de la plataforma SUI. 17)Cargar, reportar y certificar la información del prestador EMPULEBRIJA ESPL a la plataforma del SISTEMA UNICO DE INFORMACION - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, para la vigencia 2021 así: a) solicitar información al prestador EMPULEBRIJA ESPL. b) Compilar, clasificar, organizar y procesar la información a ser reportada en la plataforma SUI - SSPD. c) Cargue, reporte y certificación de la información solicitada en la plataforma del Sistema Único de Información SUI - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SPD para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los siguientes tópicos: Administrativo, Comercial, financiero y técnico operativo. d) Cargue, reporte y certificación de la información solicitada en la plataforma del Sistema Único de Información SUI - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SPD en el módulo prestador para el servicio riesgos AAA en los tópicos acueducto, alcantarillado y aseo. e) Cargue, reporte y certificación de la información solicitada en la plataforma del Sistema Único de Información SUI - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SPD en el módulo prestador Tópico NSC. 18). Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 19) Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 20) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 21) Acreditar el pago de la seguridad social integral. 22) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con las normas legales vigentes. 23) prestar a entera satisfacción el servicio contratado. 24) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 25) cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. Y deberá cumplir con un mínimo de profesionales con el fin de realizar el objeto contractual el cual se describe en la siguiente tabla:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	Profesional Especializado en Gerencia Publica Experticia en SPD
2	1	Profesional Contador Público con experiencia en manejo SPD
3	1	Profesional Abogado con experiencia en Servicios Públicos AAA
4	1	Operador SUI



**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EMPULEBRIJA E.S.P. una garantía única y los seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para el CONTRATANTE ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Bancaria. Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima. Las cuales se enuncian: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Mediante ella, el CONTRATISTA, responde por el pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado en la ejecución del objeto de este contrato. Esta garantía deberá ser constituida junto con la de cumplimiento y deberá estar vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto del contrato, y tres (3) años, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato. Si a la expiración de la garantía existen reclamos laborales pendientes, el CONTRATISTA la deberá prorrogar por términos sucesivos de seis (6) meses, mientras existan tales reclamos. Si a la terminación del contrato el valor que de este resultare fuere mayor que el inicialmente pactado, el OPERADOR deberá ampliar esta garantía proporcionalmente. **C) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de éste y un (1) año más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías y seguros de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de la EMPULEBRIJA ESP. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y los seguros establecidos en esta cláusula. De otro lado el monto de la garantía de cumplimiento se repondrá, cada vez que el mismo se disminuyere o agotare. En caso de incumplimiento o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este parágrafo, EMPULEBRIJA ESP ordenará las prórrogas correspondientes, pagará las primas y erogaciones, descontando su valor de las cuentas que deba pagar al contratista. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. De igual manera el CONTRATISTA acepta que este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni EL CONTRATISTA ni su personal puede reclamar a la terminación del mismo ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud,



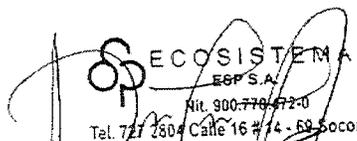
la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **SERVICIOS PROFESIONALES**, y debidamente soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 21A00050 de 23 de Febrero de 2021, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la calle 16 No. 14-09 de Socorro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2021.

EL CONTRATANTE

  
**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA  
Secretaria General

EL CONTRATISTA

  
**ECOSISTEMAS**  
E.S.P. S.A.  
Nit. 900.770.672-0  
Tel. 727 2804 Calle 16 # 14 - 69 Socorro  
**ECOSISTEMAS ESP S.A.**  
**R.L. DIANA MARLEBY TOLOZA RUEDA**

Revisó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ  
Jurídico Empulebrija.